

EXPEDIENTE: 01803/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al treinta y uno de agosto de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01803/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El treinta de junio de dos mil once, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00301/TOLUCA/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Deseo copia simple digitalizada de todas y cada una de las facturas del parque vehicular del período comprendido de enero de 2011 a la fecha...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El tres de agosto de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta a la solicitud de información:

EXPEDIENTE: 01803/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

TOLUCA, México a 03 de Agosto de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00301/TOLUCA/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Anexo a este medio sirva encontrar en archivo adjunto PDF, la documentación solicitada.

ATENTAMENTE

Dr Om Christian Alvarado Pechir

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA...”

Asimismo, adjuntó los siguientes archivos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01803/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Minicar Toluca, S.A. de C.V.

Concesionario Autorizado Volkswagen
 Blvd. Isidro Fabela Norte No. 803 C.P. 50030 Toluca, Estado de México
 Conmutador: 01 722 272-61-25 272-61-82
 Gerencia de Ventas: 272-61-78
 Gerencia de Reparaciones: 272-61-25 Fax: 272-76-02
 E-mail: minicar@toluca.com.mx www.minicar.com.mx
 Reg. Fed. Caus. MTD-800225-19M Ced. Emp. del Edo. 0740-07-189 Reg. Cam. Com. 1810



Gerencia General: 01 722 272-54-87



Comunicación Social
 P.E. 187
 REC. Propias
 1998

FACTURADA
 MUNICIPIO DE TOLUCA
 DIRECCION AV INDEPENDENCIA PTE No. 207
 COLONIA CENTRO
 TEL: 722 2761900
 C.P. 50000
 TOLUCA, MEXICO

FACTURA No. 25762
 31 de Marzo de 2011

MARCA	VOLKSWAGEN	MOTOR	CEP 240269
MODELO	JETTA	QUAS E	3YWV09M5B M034842
PREC	3M2V44	CENTRO	
PRECIO	32418	CO. CR	ROJO TORNA DO
AGENTE	JOSE LUIS QUINTERO	CONDICIONES DE PAGO	CANTADO

VEHICULO JETTA CLASICO VERSION CL MOTOR 4 CILINDROS 2.0 L 115 HP DGM EQUIPAMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO DIRECCION HIDRAULICA BERSUROS ELECTRICOS ALARMA ACUSTICA Y OPTICA BTO MODELO 2011	\$ 132,561.00
DESEMPEÑO AUTORIZADO	\$ 6,466.00
ACONDICIONAMIENTO Y TRASLADO C/W 0025001	\$ 3,109.14
NO. DE MOTOR	CMP R06 CUATRO NUEVE DOS SEIS NUEVE
NO. DE SERIE	TRES Y W UNO V CERO NUEVE M CINCO B M CERO SEIS CUATRO SEIS CUATRO DCE
FELICIA VILCHES MARTINEZ GERENTE GENERAL	
SUBTOTAL	\$ 129,224.14
16% I.V.A.	\$ 20,675.86
TOTAL	\$ 149,900.00

MINICAR TOLUCA, S.A. DE C.V. A.P. LPO-8078-888 PLURIBOTIC GERENTE 16 18 COL. CENTRO INDUSTRIAL TLAJUAPACLA C.P. 5000 TLAJUAPACLA, ESTADO DE MEXICO TEL: 01 722 272-61-25 272-61-82 FAX: 272-76-02
 LA REPRESENTACION AUTORIZADA DE ESTE COMPRANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01803/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Minicar Toluca, S.A. de C.V.

Concesionario Autorizado Volkswagen
 Blvd. Jacinto Fábila Norte No. 255 C.P. 50000 Toluca, Estado de México
 Centralizador: (01 722) 272-61-05 272-61-02
 Gerencia de Ventas: 272-61-26
 Gerencia de Reparaciones: 272-65-35 Fax: 272-76-02
 E-mail: minicar@minicar.com.mx www.minicartoluca.com.mx
 Reg. Fed. C.A.M. MTD-80026-NM Cad. Emp. del Edo. 0740-07-189 Plag. Com. Com. 1610



Gerencia General: (01 722) 272-64-97



FACTURACION
 MUNICIPIO DE TOLUCA
 DIRECCION AV INDEPENDENCIA PTE No. 207
 COLONIA CENTRO TOLUCA MEXICO C.P. 50000
 TEL: 722 2761900
 R.F.C. DEL CLIENTE:

FACTURA No. 25763
 31 de Marzo de 2011

MARCA: VOLKSWAGEN	MOTOR: CBP 248452
MODELO: 2011 (NUEVO)	CHASIS: 3VV1V09M6B0063762
TIPO: BM2VJ4	CERTIFICADO: PLATA REFLEX METALICO
PEDIDO: 02411	CONDICIONES DE PAGO: CONTADO
AGENTE: JOSE LUIS QUINTERO	

DESCRIPCION	IMPORTE
VEHICULO JETTA CLASICO VERSION GL MOTOR 4 CILINDROS 20 L 115 HP CON EQUIPAMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO DIRECCION HIDRAULICA SEGUROS ELECTRICOS ALARMA AJUSTE Y OPTICA ETC MODELO 2011	\$ 132,581.00
DESIGNENTO AUTORIZADO	\$ 5,458.00
ACONDICIONAMIENTO Y ETIQUETADO C.V. 0085601	\$ 3,109.14
No. DE MOTOR: CBP DOS CUATRO OCHO CUATRO CINCO DOS	
No. DE SERIE: TRES V W UNO V CERO NUEVE M CINCO N CERO SEIS TRES SIETE OCHO DOS	
 FELICITAS VILCHIS MARTINEZ GERENTE GENERAL	
	\$ 129,224.14
(CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)	SUBTOTAL \$ 20,675.86
	16% I.V.A. \$ 149,900.00
	TOTAL

© LITRO FORMAS, S.A. DE C.V. R.F.C. LITROFORMAS. REG. PUBLICIDAD COMERCIAL No. 19 DEL CENSO INDUSTRIAL, TIENDA FAMILIAR A.C. REG. TIENDA FAMILIAR. ESTADO DE MEXICO. TEL. 01 722 1500. IMPRESOR AUTORIZADO PUBLICIDAD EN LA PAGINA DEL SAT EN INTERNET EL 6 DE JUNIO DE 2006. FECHA DE IMPRESION: 16 DE FEBRERO DE 2011. HORA DE IMPRESION: 14:00. POLICIA DEL SAT EN INTERNET EL 28/01/11 20:30. NUMERO DE APROBACION DEL SAT EN LA OFICINA DE APROBACION AUTORIZADA: 270808

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01803/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Minicar Toluca, S.A. de C.V.

Concesionario Autorizado Volkswagen
 Blvd. Isidro Fabela Norte No. 814 C.P. 50020 Toluca, Estado de México
 Celular: (01 722) 272-61-22 272-61-22
 Dirección de Ventas: 272-61-20
 Dirección de Relaciones: 272-61-35 Fax: 272-75-52
 E-mail: ventas@minicar.com.mx www.minicar.com.mx
 Reg. Fed. Com. MTO-00020-1914 Céd. Emp. del Edo. 0740-07-188 Reg. Cam. Com. 1610



Gerencia General: (01 722) 272-64-97



Presidencia

Adm

PAQUETARÍA: 20012
 MUNICIPIO DE TOLUCA
 DIRECCION AV. INDEPENDENCIA PTE. No. 207
 COLONIA CENTRO C.P. 50000
 TOLUCA, MEXICO
 TEL: 722 276 1800

FACTURA No. 25810
 12 de Abril de 2011

MARCA	VOLKSWAGEN	MOTOR	CBP 254368
MODELO	JETTA (NUEVO)	CHASIS	3VW1V09M2GM001484
TIPO	3MZVJ4	CERTIFICADO	
REDUCO	32489	COLOR	BLANCO CANDY
AGENTE	JOSE LUIS QUINTERO	CONDICIONES DE PAGO	CONTADO

VEHICULO JETTA GLAS DO VERSION CL MOTOR 4 CILINDROS 2.0 L 135 HP CON EQUIPAMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO, DIRECCION HIDRAULICA, SEGURAS ELECTRICAS, ALARMA ACUSTICA Y OPTICA, ETC. MODELO 2011	\$ 132,581.00
PAQUETE TEAM	\$ 14,742.00
DESCUENTO AUTORIZADO	\$ 6,466.00
ACONDICIONAMIENTO Y TRASLADO C/2007/601	\$ 3,108.52
No. DE MOTOR	CBP DOS CINCO CUATRO TRES SEIS OCHO
No. DE SERIE	TRES V W UNO V CERO NUEVE M DOS C M CERO CERO DOS CUATRO DOS CUATRO
 FELICITAS VILCHIS MARTINEZ GERENTE GENERAL	
	\$ 143,965.52
(CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PÉSO\$ 00/100 M.N.)	
SUBTOTAL	\$ 23,034.48
16% IVA	
TOTAL	\$ 167,000.00-



MINICAR TOLUCA, S.A. DE C.V. P.F.C. LTO. 0011888 PILARITO GUERRA NO. 16 COL. CENTRO INDUSTRIAL TOLUCA, C.P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. TEL. 722-14-88 IMPRESOR AUTORIZADO PUBLICADO EN LA PAGINA DEL SAT EN INTERNET EL 6 DE MARZO DE 2008. FECHA DE APROBACION: 15/04/2011 Y VIGENCIA: 15/04/2011 AL 14/04/2012 03:03:00 DEL 30/01/2010 AL 20/03/2010. NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESIONES AUTORIZADOS: 3110488

LA REPRODUCCION O AUTORIZACION DE ESTE COMPROMISO CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01803/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Minicar Toluca, S.A. de C.V.

Concesionario Autorizado Volkswagen
 Blvd. Instituto Federal Norte No. 600 C.P. 50500 Toluca, Estado de México
 Conmutador: (01 722) 272-61-05 272-61-02
 Gerencia de Ventas: 272-61-04
 Gerencia de Relaciones: 272-09-05 Fax: 272-76-02
 E-mail: minicartoluca@prodigy.net.mx / www.vw-minicartoluca.com.mx
 Reg. Fed. Causa: MTD-50026-HVA Cof. Emp. del Edo: 0740-07-138 Reg. Causa. Com. 1810



Gerencia General: (01 722) 272-54-97



FACTURACIÓN
 MUNICIPIO DE TOLUCA
 DIRECCIÓN AV INDEPENDENCIA RTE No. 237
 COLONIA CENTRO
 TEL. 722 2751800 TOLUCA, MEXICO
 C.P. 50000

FACTURA No. 25811
 12 de Abril de 2011

MARCA	VOLKSWAGEN	MOTOR	CBP 251807
MODELO	JETTA (NUEVO)	CILINDROS	3VW1V09MXCM01201
TIPO	BT/2VJ4	CERTIFICADO	PLATA REFLEX METALICO
REDIDO	32470	CONDICION	CONTADO
AGENTE	JOSE LUIS QUINTERO	CONDICIONES DE PAGO	

VEHICULO JETTA CLASICO VERSION CL MOTOR 4 CILINDROS 2.0 L 115 HP CON EQUIPAMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO, DIRECCION HIDRAULICA, SEGUROS ELECTRICOS, ALARMA ACUSTICA Y OPTICA, ETC. MODELO 2005	\$ 132,581.00
PAQUETE TEAM	\$ 14,142.00
DESCUENTO AUTORIZADO	\$ 6,456.00
ACONDICIONAMIENTO Y TRASLADO C.V. 0045601	\$ 3,108.52
No. DE MOTOR	CBP DOS CINCO UNO OCHO CERO SIETE
No. DE SERIE	TRES V W UNO V CERO NUEVE M X C M CERO CERO UNO DOS CERO UNO
 FELICITAS VILCHIS MARTINEZ GERENTE GENERAL	
	\$ 143,865.52
(CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)	SUBTOTAL \$ 23,034.48
	16% I.V.A.
	TOTAL \$ 167,000.00



© 2010 FOMASA, S.A. DE C.V. 4100 LOS HORTIZALES PLAZA DE LAS AMERICAS No. 19 COL. CENTRO INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, TOLUCA, MEXICO
 ASOCIACION DE EMPRESAS TEL. 5021 1630 SERVIDOR AUTORIZADO PUBLICACION EN LA PAGINA DEL SAT EN INTERNET EL 4 DE MARZO DE 2003
 FECHA DE IMPRESION: 15/04/2011 10:00 AM
 NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESIONES AUTOMATICAS: 0119469

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01803/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el nueve de agosto de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01803/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“...No adjunto archivo alguno...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** al rendir informe justificado, expresó:

“...Sirva este medio para hacer del conocimiento que en la respuesta al solicitante a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, si fue emitido el archivo adjunto que contiene las facturas digitalizadas del parque de vehicular adquirido del período comprendido de enero de 2011 a la fecha, tal cual fue solicitado en su requerimiento inicial, sin embargo en el argumento del recurrente, menciona que no se adjuntó archivo alguno. Por si fuera el caso que por alguna razón, el particular no puede visualizar el documento adjunto, se anexa nuevamente para pronta referencia...”

Y de nueva cuenta anexó los archivos enviados como anexo a la respuesta a la solicitud de información pública.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01803/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01803/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el recurrente señaló que tuvo conocimiento del acto impugnado, el tres de agosto de dos mil once; en consecuencia, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del cuatro al veinticuatro de agosto de dos mil once, sin contar el seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de agosto del mismo año, por ser inhábiles al haber sido sábados, domingos e inhábil respectivamente; por tanto que si el recurso se interpuso vía electrónica el nueve de agosto de agosto de dos mil once, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice:

*“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

III...

EXPEDIENTE: 01803/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

IV...”

Es conveniente precisar que de la fracción del precepto legal en cita, se desprende que procede el recurso de revisión en aquellos casos en que el recurrente considere que se le ha negado la información solicitada.

Efectivamente, en el caso se actualiza la hipótesis jurídica normativa antes citada, en atención a que del formato de recurso de revisión, se aprecia que el recurrente señaló que le fue negada la información solicitada.

Respecto a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01803/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEXTO. En el caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

SÉPTIMO. Como motivo de inconformidad el recurrente señaló que a la respuesta no se adjuntó ningún archivo; el cual es ineficaz.

A efecto de pronunciarse en relación a ese tópico, en primer lugar, es de recordar el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01803/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*...
Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

EXPEDIENTE: 01803/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01803/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

Por otra parte, es conveniente recordar que el recurrente solicitó copia digitalizada de todas y cada una de las facturas del parque vehicular adquirido de enero de dos mil once a la fecha de la presentación de la solicitud de información pública (treinta de junio del mismo año).

El tres de agosto de dos mil once, el sujeto obligado entregó la respuesta a la solicitud de información pública, del mismo modo adjuntó las facturas insertas

EXPEDIENTE: 01803/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

anotado, se advierte claramente que el sujeto obligado al entregar la respuesta a la solicitud de información pública, anexó las facturas que amparan la adquisición del parque vehicular adquirido por el ayuntamiento de Toluca, de enero al treinta de junio de dos mil once.

En las citadas condiciones, lo procedente es confirmar la respuesta entregada por el sujeto obligado el tres de agosto de dos mil once.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por la **RECURRENTE**, e infundado el motivo de inconformidad propuesto por el recurrente.

SEGUNDO. Se confirma la respuesta entregada por el sujeto obligado el tres de agosto de dos mil once.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01803/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01803/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TREINTA Y UNO DE
AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01803/INFOEM/IP/RR/2011.**

MAGM/mdr.